



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Junio de 2026

NÚM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COENEO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO INTERIOR Y DE SERVICIOS DEL OOAPAS

Acta de Cabildo de la 14ª Sesión Ordinaria 2026

En la ciudad de Coeneo, Michoacán, siendo las 9:00 horas, del día martes 31 de marzo del año 2026, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (LOMEMO) y a la Convocatoria número 98 emitida por la Secretaría del Ayuntamiento de Coeneo y entregada a cada uno de los integrantes del Cabildo 2024-2027, para que comparecieran al Recinto Oficial a celebrar la 14ª. Sesión Ordinaria de la presente Administración Pública y del Ejercicio Fiscal 2026; estando presente la Ing. Valeria Aguilar Juárez en su calidad de Presidenta Municipal de Coeneo y que es quien preside dicha Sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, que proceda a dar cuenta de los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario da lectura a los mismos:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Presentación para su análisis y en su caso autorización del Reglamento Interior y de Servicios del OOAPAS del Municipio de Coeneo.

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

SEXTO PUNTO. – La I.B.Q. Valeria Aguilar Juárez, Presidenta Municipal de Coeneo presenta ante el Cabildo la propuesta para su análisis y en su caso autorización del Reglamento Interior y de Servicios del OOAPAS del Municipio de Coeneo. El cual una vez revisado, por los integrantes del Cabildo, aclarado dudas y escuchado sus comentarios, la Presidenta Municipal I.B.Q. Valeria Aguilar Juárez somete a votación la Autorización del «Reglamento Interior y de Servicios del OOAPAS del Municipio de Coeneo». Donde en votación directa es aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo presentes. Solicitando al Secretario del Ayuntamiento que una vez firmada el acta se proceda con los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para finalizar, y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas del mismo día de su fecha, se procede a dar por concluido, la Catorceava (sic) Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando para su debida constancia quienes en ella intervinieron, en señal de aprobación y conformidad con el contenido de esta Acta.

I.B.Q. Valeria Aguilar Juárez, Presidenta Municipal; Servando Cornejo Magaña, Síndico Municipal; Regidores: Lucia Monserrat Guzmán Zamudio; Carlos Manuel Córdoba Velázquez; Perla Lucero Rodríguez Pérez; Gustavo Galván Salinas; Jaime Gerardo Cervantes Hernández; Ulises Téllez Tovar; Rocío Paredes López; Certifico: Lic. en Enf. Francisco Javier Palencia Salazar, Secretario del Ayuntamiento Municipal de Coeneo para la Administración 2024-2027. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR Y DE SERVICIOS DEL OOAPAS DEL MUNICIPIO DE COENEO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ORGANISMO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coeneo, Michoacán, para el debido desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. El Organismo, enmarca sus acciones dentro del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

y no tiene carácter lucrativo, siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Los objetivos principales son los siguientes:

- I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Ejecutar por sí o a través de terceros, los estudios, proyectos y obras necesarios para la adecuada operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- III. Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en el Municipio;
- IV. Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que funcionen en el Municipio;
- V. Prevenir y combatir la contaminación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Recibir, operar, administrar y conservar los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial;
- VII. Emitir y avalar los dictámenes técnicos en materia de agua que se requieran del Municipio, por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del Territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos;
- VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios, los servicios de agua potable y alcantarillado, ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales;
- IX. Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el organismo para que, mediante su participación y colaboración, se ahorre y cuide la infraestructura del sistema, así como los recursos hídricos;
- X. Gestionar y contratar, con apoyo del Municipio y/o del Estado o individualmente, los créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

- XI. Realizar las acciones necesarias para mantener en buen estado la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas; y,
- XII. Cumplir y exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los parámetros de calidad del agua que deba de ser suministrada para consumo humano, así como el presente reglamento y cualquier otra legislación en la materia aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** Aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier uso, por la que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- III. **Agua Tratada:** Aquella agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;
- IV. **Alcantarillado:** Infraestructura para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua potable o de la explotación de aprovechamientos concesionados;
- V. **Servicio:** Provisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. **Carga Contaminante:** Cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- VII. **Cauce:** El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse;
- VIII. **Usuario:** Persona física o moral que contrata la prestación de los servicios a cargo del Organismo Operador, y que se obliga al pago de la contraprestación respectiva;
- IX. **Ley:** Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;

- X. **Comunidad Rural:** La población considerada dentro de la división territorial del Municipio de Coeneo, Michoacán como: villa, pueblo, ranchería o caserío, así como aquel núcleo de población considerada fuera de la mancha urbana principalmente con actividades agrícolas;
- XI. **Condiciones Particulares de Descarga:** Los parámetros máximos permisibles de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario o colectores, incluyendo los cauces y corrientes de jurisdicción estatal y aquellas de jurisdicción federal que se encuentren bajo la custodia del Organismo Operador;
- XII. **Contaminantes:** Son aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañando la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- XIII. **Contrato de servicios:** Acto administrativo de adhesión expedido por el Organismo Operador, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones del usuario dueño del predio en relación con la prestación del servicio que corresponda al predio, de conformidad con la normatividad aplicable mismo que vincula al predio con la toma correspondiente y establece a un responsable de dicha toma así como sus obligaciones fiscales;
- XIV. **Derivación:** Es la conexión a los servicios de la red de agua potable y alcantarillado a través de los servicios contratados por otro predio;
- XV. **Descargar:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a la red de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita;
- XVI. **Gasto máximo diario:** Es aquel requerido para satisfacer las necesidades de la población en el día de máximo consumo en un año;
- XVII. **Gasto medio diario:** Es aquel requerido para satisfacer las necesidades de una población en un día de consumo promedio;
- XVIII. **Gasto:** El volumen demandado por cada unidad de tiempo;
- XIX. **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Coeneo, Michoacán;

- XX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Coeneo, Michoacán vigente en el ejercicio fiscal respectivo;
- XXII. **Límite Máximo Permissible:** Valor o rango asignado a un parámetro , el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado;
- XXIII. **Organismo Operador:** El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coeneo, Michoacán, cuyas siglas son: OOPAS;
- XXIV. **Sistema:** El sistema operativo y/o software utilizado para gestión y control del Organismo Operador;
- XXV. **Parámetro:** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física , química y biológica del agua;
- XXVI. **Predio o Inmueble:** Superficie de terreno, con o sin construcción, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos;
- XXVII. **Reglamento:** Reglamento Interior y de Servicios del Oopas del Municipio de Coeneo;
- XXVIII. **Reuso:** La explotación , uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo;
- XXIX. **Servicio de Agua Potable:** Actividades que comprenden la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria que comprende la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, su potabilización , conducción y distribución;
- XXX. **Servicio de Alcantarillado:** Actividades que comprenden la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria para la colección , bombeo, conducción y alejamiento de aguas residuales a través de una red especial;
- XXXI. **Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales:** Actividades que comprenden la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria mediante la cual se remueven y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales, lodos y reuso de agua tratada;
- XXXII. **Tarifa:** es el sistema de precios unitarios que sirve de base para el cálculo de la contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga de agua potable o residual, en función del tipo de usuario o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- XXXIII. **Toma:** Es la interconexión entre la red de agua potable y el predio o unidad de consumo;
- XXXIV. **Uso para Beneficencia:** Utilización del agua por instituciones que brindan servicios sin fines de lucro, tales como asilos, hospicios, centros de rehabilitación , entre otros, y que cuenten con reconocimiento oficial;
- XXXV. **Uso Comercial:** Utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes o servicios;
- XXXVI. **Uso Doméstico:** Utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación;
- XXXVII. **Uso en Instituciones Públicas:** Utilización del agua en inmuebles federales , estatales o municipales que presten servicios públicos;
- XXXVIII. **Uso Industrial:** Utilización del agua en fábricas , empresas o parques industriales que lleven a cabo algún proceso de producción o transformación ; y
- XXXIX. **Uso Mixto:** Utilización del agua de un inmueble de uso doméstico que se destine de manera adicional para actividades económicas.
- Artículo 4.** Se aplicará supletoriamente ante lo no previsto por el presente Reglamento, lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes, así como en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 5. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Coeneo.

Artículo 6. Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción, redes de

distribución y red de atarjeas de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio.

Artículo 7. Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondiente.

Artículo 8. Establecer los criterios de consumos de agua en función de la actividad en la que se utiliza el agua, para definir el grado de eficiencias o ineficiencias en su uso y en su caso, la aplicación de sanciones.

Artículo 9. Promover la investigación científica y de mercado para desarrollar y obtener tecnologías que tiendan hacia la eficacia y ahorro del agua en sus diferentes usos.

Artículo 10. Verificar la eficaz y correcta prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 11. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

Artículo 12. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme al diámetro establecido de media pulgada por toma y tarifas oficiales establecidas en Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 13. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o particulares, la participación necesaria para la realización de obras de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 14. Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio.

Artículo 15. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 16. Llevar un inventario de los centros de población del Municipio con datos de los servicios hídricos con los que cuentan.

Artículo 17. Establecer el catastro y control de los predios y usuarios responsables de los predios que reciban los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 18. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines a través de su director, con anuencia del cabildo, o bien de quien presida al H. Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán.

Artículo 19. Convenir con los propietarios o poseedores, la ocupación temporal de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20. Coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de los servicios, el cual busque construir infraestructura para separar y aprovechar las aguas pluviales de las residuales, promover el reusó y la reutilización de las residuales, así como el intercambio de aguas claras por aquellas que cuando se requiera de tal calidad y las demás acciones para la mejor administración de las aguas asignadas al Organismo Operador y un desarrollo sustentable del recurso hídrico del Municipio.

Artículo 21. Promover la integración y participación de grupos legalmente organizados que quieran coadyuvar en la preservación del agua, participación que se formalizará mediante convenios, para el desarrollo de campañas de difusión y para coadyuvar con el Organismo Operador en la vigilancia para que éste proceda en la aplicación de las medidas de apremio y sanciones a los usuarios que no cumplan con las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. Destinar un porcentaje anual de sus ingresos y los que obtenga de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado, para programas de control de pérdidas y fugas de agua, que le permita avanzar en la reposición de redes que han llegado al término de su vida útil; incluso gestionar con dependencias federales y/o estatales para atender el control de pérdidas y fugas de agua, que le permita avanzar en la reposición de redes que han llegado al término de su vida útil.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 23. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará sujeto al control y vigilancia de sus superiores administrativos como Presidencia y Tesorería Municipales.

Artículo 24. La contabilidad del sistema se llevará a cabo mediante los procedimientos que se determinen en el área de Tesorería.

Artículo 25. El Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Estructurar sus áreas de operación para el buen funcionamiento del organismo;
- II. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo

- y ejercer los presupuestos que se aprueben para tales fines;
- III. Informar mensualmente a la tesorería y contraloría de las actividades realizadas por el Organismo;
- IV. El Director del organismo rendirá anualmente al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio al que, una vez aprobado, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale;
- V. Celebrar los contratos de compra y/o servicios que se requieran, previo acuerdo de la Tesorería y Presidencia; y,
- VI. Formular y presentar los informes generales y especiales que permitan conocer la situación económica, operativa y administrativa del organismo, en coordinación con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA OBLIGACIÓN DE SURTIRSE DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 26. Están obligados a conectarse al servicio público de agua potable por cuyo frente pasen tuberías de distribución:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza y de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable;
- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables al uso de agua potable.
- IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos en los que los propietarios se hubiesen reservado el derecho de dominio del predio;

Artículo 27. Los obligados a surtirse de agua potable de servicio público deberán solicitar la instalación de la toma respectiva que vincula a la toma con el predio, firmando el contrato correspondiente y realizando el pago de derechos que corresponda conforme a la Ley de Ingresos, adicionalmente a lo que sea contemplado en el presente reglamento, presentando los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial;

- II. Comprobante de domicilio;
- III. Documento que acredite propiedad y/o legal posesión del predio. En caso de predios ejidales, acta de asamblea ejidal donde se reconocen derechos de posesión respecto de inmueble; y,
- IV. En caso de gestión por terceros o de personas morales, poder notarial de administración y dominio, o aquel que dote de facultades expresas.

Artículo 28. En caso de la titularidad y/o posesión del predio pase a persona diversa, se renovará contrato para surtirse de agua potable de servicio público sin extinguir las obligaciones fiscales pendientes a pago, imposibilitando cualquier renovación de contrato en tanto no sean cubiertas las obligaciones fiscales de pago de servicio; lo anterior sin perjuicio de la cancelación de la toma del predio en tanto no sean cubiertas las obligaciones fiscales.

Artículo 29. Por cada predio solo existirá una toma de agua; en caso de existir dos o mas tomas en un solo predio se procederá a la cancelación de las excedentes.

Artículo 30. Ningún usuario podrá realizar nuevos contratos de toma si existen obligaciones de pago no cubiertas en términos del presente reglamento independientemente de que no correspondan al predio del que pretende obtener nueva toma.

Artículo 31. De conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, es obligatorio surtirse de agua potable del servicio público a los giros siguientes:

- I. Gastos de:
- a. Carne;
- b. Pescado y mariscos;
- c. Cerveza;
- d. Vinos y licores;
- e. Aguas y/o gaseosas;
- f. Alimentos;
- g. Ultramarinos;
- h. Pan y similares;
- i. Productos farmacéuticos;
- j. Tiendas de autoservicio; y,
- k. Supermercados.
- II. Fábricas de:
- a. Aguardientes y productos alcohólicos;
- b. Aguas gaseosas, refrescos y similares;
- c. Cerveza;
- d. Celulosa y papel;

- e. Hielo, helados, paletas y similares;
 f. Cemento y materiales de construcción;
 g. Artículos eléctricos;
 h. Automóviles y vehículos de transporte;
 i. Industrias químicas;
 j. Artefactos de vidrio y cristalería;
 k. Jabón y detergentes;
 l. Muebles y artículos de madera;
 m. Radios, televisores y similares;
 n. Productos alimenticios; y,
 o. Vidrio.
- III. Establecimientos donde se llevan a cabo procesos industriales:
- a. Empacadoras;
 b. Congeladoras;
 c. Pasteurizadoras; y,
 d. Molinos de granos.
- IV. Establecimientos públicos:
- a. Rastros;
 b. Mercados;
 c. Escuelas;
 d. Cárceles y reclusorios;
 e. Hospitales;
 f. Panteones;
 g. Edificios públicos;
 h. Parques y jardines;
 i. Lavaderos públicos;
 j. Aeropuertos;
 k. Estaciones de autobuses; y,
 l. Muelles y embarcaderos.
- V. Establecimientos que prestan servicios:
- a. Hoteles;
 b. Casinos, billares clubes y centros deportivos;
 c. Gimnasios;
 d. Centros vacacionales;
 e. Baños públicos;
 f. Servicios sanitarios;
 g. Servicios de lavado y engrasado; y,
 h. Pensiones de automóviles.
- VI. Establecimiento donde se tienen animales domésticos:
- a. Establos;
 b. Granjas avícolas;
 c. Granjas porcícolas;
 d. Incubadoras;
 e. Criadero de perros y gatos; y,
- f. Criadero de peces y acuarios.
- VII. Lugares de diversión:
- a. Museos y galerías de arte;
 b. Cines y teatros;
 c. Auditorios;
 d. Cabaret, centros nocturnos y discotecas;
 e. Plazas de toros y estadios; y,
 f. Arenas de boxeo y lucha libre.
- VIII. Los demás que a juicio del Organismo Operador deban surtir de agua potable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROHIBICIÓN DE DERIVAR SERVICIOS A OTROS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 32. Para cada predio, giro o establecimiento descrito en el artículo anterior, deberá instalarse una toma independiente.

Artículo 33. Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior, se considera como un sólo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezca a una sola persona física, o que, si pertenece a varias, la propiedad sea proindiviso;
- II. Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes; y,
- III. Las accesorias no se consideran como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que forman parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a este Reglamento deban surtir de agua potable del servicio público, será obligatorio la instalación de la toma correspondiente.

Artículo 34. Se considerará como un sólo giro o establecimiento aquél que llene los siguientes requisitos:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o moral, o que, si pertenece a varias, la propiedad sea proindiviso;
- II. Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen

claramente la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes; y,

- III. Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementaria unos de otros; siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado, y se hallen amparados por una misma línea.

Artículo 35. De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados a abastecer del agua potable del servicio público, el usuario deberá dar aviso al Organismo Operador dentro de los diez días siguientes a la fecha de realizados los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva.

Artículo 36. Al proporcionarse el servicio público de agua potable en los lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de publicaciones de carácter general en el H. Ayuntamiento, para el efecto de que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 37. Las tarifas y conceptos serán las contempladas en el presente reglamento y el la Ley de Ingresos y estarán obligados a su pago:

- I. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;
- II. Los poseedores de predios; y,
- III. Los arrendatarios de predios o locales, que tengan servicio de agua potable, en sustitución del propietario.

Artículo 38. En caso de que dejen de pagar 2 meses consecutivos, se podrá proceder a la cancelación de la toma de agua del predio sin perjuicio a las obligaciones fiscales pendientes y que deriven de la cancelación.

Artículo 39. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras del organismo, antes de la fecha límite que se marque en el recibo.

Artículo 40. Los usuarios que no cubran el pago de los derechos del servicio dentro del plazo anteriormente señalado estarán sujetos al cobro coactivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado

en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 41. Los usuarios que no cubran el pago de los derechos del servicio dentro del plazo señalado en el presente reglamento quedan comprendidos en el pago de los recargos a que se refiere este artículo, los adeudos por conexión de tomas de servicio, multas y derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable dentro de la población, que hubieran sido aprobados por la Ley de Ingresos.

Artículo 42. El Organismo Operador, por su conducto, solicitará a los notarios y funcionarios autorizados por la Ley, para dar fe pública, no autorizar ningún contrato de compra-venta, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, sino se les demuestra, por medio de los correspondientes recibos, que el predio está al corriente en el pago de los derechos del servicio de agua potable, que establece este Reglamento, a no ser que se compruebe que no ha principiado a correr el plazo para el pago.

Artículo 43. La nueva toma que se instale causará los derechos que este Reglamento establece, desde la fecha en que se haga la conexión.

Artículo 44. En los casos de construcción de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador determinará la forma en que deban instalarse las redes interiores de distribución de agua, y antes de que la Dirección de Obras Públicas del Municipio expida la licencia de construcción, será indispensable que previamente se obtenga la aprobación del Organismo Operador de los planos respectivos.

Artículo 45. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio.

Artículo 46. De este último pago responden solidariamente todos los propietarios y, en consecuencia, por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble.

Artículo 47. De manera general, mientras no se instalen aparatos medidores, será fijada una cuota de servicio que se cobrará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y la Ley de Ingresos.

Artículo 48. Tienen responsabilidad objetiva para el pago

de los derechos que establece este Capítulo, las personas que adquieran predio o establecimiento respecto a los cuales exista adeudo por concepto causado con anterioridad a la adquisición.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE SERVICIO

Artículo 49. Dentro de los plazos fijados en este Reglamento los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma correspondiente. En dicho escrito se harán constar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueva;
- II. Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de éste;
- III. Identificación oficial;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Documento que acredite propiedad y/o legal posesión del predio. En caso de predios ejidales, acta de asamblea ejidal donde se reconocen derechos de posesión respecto de inmueble;
- VI. En caso de gestión por terceros o de personas morales, poder notarial de administración y dominio, o aquel que dote de facultades expresas;
- VII. Nombre de las calles que limitan la manzana en que se halle ubicado el predio, giro o establecimiento;
- VIII. Distancia del lugar en donde haya de instalarse la toma (eje de la toma) a la esquina más próxima, expresando cuál es ésta;
- IX. Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene, de giro o establecimiento de que se trate; y,
- X. Fecha y firma del solicitante.

Artículo 50. En la misma solicitud el Organismo Operador correspondiente hará constar si el número que en ella se señala el predio, para el que se solicita la instalación de la toma, es el que oficialmente le ha sido fijado.

Artículo 51. Las solicitudes a que se refiere este artículo serán proporcionadas a los interesados en la oficina del Organismo Operador.

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que, sin estar legalmente obligados a hacer uso de agua potable, deseen que les proporcione este servicio, deberán presentar una solicitud en los términos que señala el artículo anterior.

Artículo 53. Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial al predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados y verificar que no existan dos o más tomas de agua, así como la posibilidad de adeudos respecto de la toma.

Artículo 54. Si de la inspección practicada, no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba el informe, se formulará el presupuesto de reparación del pavimento, material extra si lo hubiere y se comunicará al interesado, dentro del término de quince días a partir del siguiente en que se quede notificado el presupuesto, y cubra su importe en la Tesorería municipal.

Artículo 55. Comprobado el pago del importe del presupuesto a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

Artículo 56. Las tomas deberán instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos.

Artículo 57. Cuando por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales, el Organismo Operador encuentre inconveniente para que se instale la toma que establece el artículo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero lo más próximo a la puerta de entrada y de manera de facilitar su instalación y revisión.

Artículo 58. Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el Organismo Operador comunicará la fecha de dicha conexión, para la apertura de la cuenta al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

Artículo 59. En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma se destruya el pavimento, el Organismo Operador ordenará su reparación en un plazo que no exceda de tres días.

Artículo 60. Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción o de un edificio o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar, previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las

causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que esté instalada y en el que debe quedar

Artículo 61. En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial, o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador para que se hagan las anotaciones procedentes en el sistema dentro de los 10 días posteriores.

Artículo 62. Recibido el aviso procederá en su caso, en la forma que dispone el artículo anterior.

Artículo 63. Cuando el propietario de un giro no cumpla con la obligación que señala el artículo anterior, pero el Organismo Operador tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura del traspaso o traslado del giro, ordenará cuando proceda, la supresión de la toma, así como hará las anotaciones correspondientes en el sistema sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

Artículo 64. El Organismo Operador llevará un registro de tomas en el que consten los siguientes datos:

- I. Número del padrón o contrato;
- II. Ubicación del predio, giro o establecimiento;
- III. Nombre del propietario o poseedor de ellos;
- IV. Fecha de solicitud de la toma;
- V. Nombre del solicitante;
- VI. Fecha de instalación de la toma; y,
- VII. Diámetro de la toma.

CAPÍTULO OCTAVO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 65. Del riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines públicos en las zonas urbanas, será responsabilidad del municipio.

Artículo 66. Todos los usuarios del agua estarán obligados a reportar las fugas que se identifiquen en la vía pública, utilizando los medios que al efecto ponga a disposición el Organismo Operador las 24 horas de los 365 días del año. El Organismo Operador deberá repararlas en el tiempo más breve como le sea permitido a fin de evitar mayores desperdicios de agua.

Artículo 67. Los usuarios de los servicios de agua potable tendrán la obligación de mantener en buen estado la

infraestructura intradomiciliaria, así como el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos inmuebles que sean factibles, para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua.

Artículo 68. Queda prohibido el uso de técnicas de uso y consumo de agua que tiendan al desperdicio.

Artículo 69. Por todos los medios posibles se evitará el riego con agua potable de parcelas rurales y semiurbanas de cultivos, debiendo utilizarse cualquier otra fuente externa a los sistemas de abastecimiento de las comunidades.

Artículo 70. Identificadas las fugas de agua en las instalaciones intradomiciliarias por personal del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación.

Artículo 71. Las fugas de agua hacia el interior de la toma domiciliaria serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, siendo obligación de todo ciudadano reportar al Organismo Operador dichas fugas para que, en sus funciones de autoridad responsable del cuidado del agua, verifique la reparación inmediata de la fuga por parte del usuario.

Artículo 72. En los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, el organismo operador revisará los proyectos de obra, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 73. Quedan prohibidas las conexiones particulares a los hidrantes públicos, sin previo consentimiento del Organismo Operador, cualquier contravención a esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas que previene el presente Reglamento.

Artículo 74. Respecto del incumplimiento de las prohibiciones se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

Artículo 75. Cuando los particulares deseen llevar a cabo fraccionamiento de terrenos que amplían el trazo de una población y, por lo tanto, se requiere el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitarán la autorización del Organismo Operador, acompañando la siguiente documentación:

- I. Solicitud;

- II. Planos de localización del predio o predios a servir (dos planos);
- III. Plano de la red de distribución de agua potable;
- IV. Plano de la red de alcantarillado;
- V. Plano de lotificación;
- VI. Plano topográfico del fraccionamiento (con curvas de nivel, indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento);
- VII. Detalle de la conexión a la red, o fuente de abastecimiento;
- VIII. En caso de sociedades, escrituras públicas de la constitución de la sociedad, en dos tantos certificados; y,
- IX. Copia certificada de los títulos que amparan la propiedad de los terrenos a urbanizar.

Artículo 76. El Organismo Operador recibirá el proyecto o copias de los planos a que se alude el artículo anterior, para que se formulen las observaciones que estimen pertinentes sobre el proyecto de que se trate, o bien su aprobación.

Artículo 77. Aprobado el proyecto, el Organismo Operador otorgará los permisos correspondientes, en los que se impondrán a los permisionarios las siguientes obligaciones:

- I. Pagar su derecho de conexión;
- II. Realizar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado;
- III. Efectuar todos los gastos que origine la construcción de las obras, de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado;
- IV. Cubrir o garantizar debidamente los derechos de conexión que fije la Ley de Ingresos, conforme a la cooperación que corresponda cubrir al fraccionamiento por la utilización de las obras comunes; y,
- V. Entregar las obras al Organismo Operador, una vez que sean terminadas y aprobadas satisfactoriamente.

Artículo 78. Una vez que el Organismo Operador reciba las obras de ampliación, en los términos del artículo precedente, las considerará incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 79. Son infractores y estarán sujetos a sanción de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I. Todo aquel que contravenga alguna prohibición expresada en el presente Reglamento;
- II. Las personas físicas o morales, que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y descarga de albañal correspondiente, dentro de los plazos que fija este Reglamento o impidan la instalación de esta;
- III. A los que, sin la autorización del Organismo Operador, ejecuten, manden ejecutar o consientan en que se realicen en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje:
 - a. De instalaciones interiores de un predio para otro u otros; y,
 - b. De instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo predio, si dichos giros están obligados a tener en forma especial el servicio de agua.
- IV. A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador les pida en relación con el servicio de agua potable;
- V. El que emplee mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución (bombas conectadas directamente a la red del agua); y,
- VI. A los en cualquier forma transgreda o incumpla lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. Cuando el Organismo Operador deba recurrir al cobro coactivo de sanciones, morosidad o cualquier otro supuesto que genere obligación de pago y no sea cubierto por el usuario, lo realizará conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MULTAS

Artículo 81. A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de

solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija este reglamento o impidan las instalaciones de esta, se les impondrá una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 82. Al desperdicio o mal uso del agua se sancionarán con una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 83. En caso de reincidencia, se aplicará a los responsables el doble de las multas que correspondan a la infracción cometida. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

Artículo 84. En casos de morosidad de pago de derechos en más de dos meses el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la toma de agua potable.

Artículo 85. Aplicará, además, respecto del artículo anterior, tratándose de giros mercantiles o industriales, el Organismo Operador podrá establecer la clausura del negocio.

Artículo 86. El funcionario del Organismo que descubra la comisión de las infracciones a que se refiere los artículos anteriores, levantará acta circunstanciada para consignar los hechos u omisiones en que consistan las infracciones al presente reglamento y sea atendido por el Director del Organismo Operador y se apliquen las consecuencias correspondientes conforme al presente Reglamento.

Artículo 87. Las multas que deban imputarse conforme a las previsiones anteriores se fundarán y motivarán

debidamente en proveído escrito que formulará el Organismo Operador a través de su Director.

Artículo 88. Los proveídos, a que se refiere el artículo anterior, se notificarán a los infractores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que hubiere señalado el usuario en el contrato o en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 89. Las sanciones pecuniarias que se impongan, de acuerdo, con lo que dispone este Capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que sean notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasado dicho término sin que sean cubiertas se exigirá su pago por medio de la facultad económico-coactiva contemplada en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Artículo 90. Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de la Ley, de este Reglamento o de algún otro ordenamiento y constituyan un delito, se consignarán ante la autoridad penal competente.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio del Municipio de Coeneo, Michoacán, y deroga a cualquier otro ordenamiento legal de misma naturaleza existente previamente.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor a partir día siguiente, al que se haga su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.